

10 para los actuales Consejeros, y Alcaides
mayores en el Capitulo 7.º de la Dha. R.
Cédula, (no habiendo en la actualidad allí Al-
calde mayor) podría el q. administraba la
Jurisdicción continuara sirviendo su Empleo
hasta la Resolución N. A. o q. se presen-
tase el Subreor con legítimo título, y lo
mismo continuasen los Regidores y de-
mas Empleados publicos q. componian el
Ayuntam.^{to}. O bien podrian restituirse ex-
to oficio a los q. legitimamente, segun las
leyes antiguas, los obtubieron en el año de
842, de q. fueron despojados por la ya anu-
lada Constitución, Preguntando en este caso
la Jurisdicción R.ª Orden.ª el R.ª Decano De-
cano, como esta resuelta por R.ª Orden.ª pa-
ra iguales casos, con lo q. se evita la
presumpcion de q. se hacia la retencion
en oficio con la idea de evitarse, y asiéndolo
pero q. sobre todo para acordar la R.ª
Justicia y Ayuntam.^{to} lo q. se pareciera
mas conveniente. = En vista de este pare-
cer, y reflexionando el Exponente, y Decano
del Ayuntam.^{to} y su Justicia, sobre las dhas
dudas, y el particular y extraordinario sobi-
erano en aquella Villa, resolvieron consultar
lo todo con el Supremo Tribunal para su
acuerdo, defendiendo la Jurisdicción y Empleo
a los q. los obtubieron en el año de 842, de
q. fueron despojados por la llamada Constitu-
cion, Preguntando la Jurisdicción R.ª por
su Mag. el Exponente Regidor Decano en
aquel año, interin y hasta tanto q. N. A. re-
solviere sobre todo lo q. se pareciera mas
conveniente. = Después ocurrio la duda so-
bre los Diputados y señores, y atendiendo
a la nulidad y desarreglo susodho que
se padecio en la Eleccion a oficio adho.